

C.A. Valdivia

Valdivia, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1) Compareció doña Catherine Dayane Triviño San, en representación y a favor de su hijo, L.J.Y.T., e interpuso acción constitucional de protección en contra del **Instituto Salesiano de Valdivia**, por la cancelación de matrícula en dicho establecimiento educacional, decisión adoptada el 17 de octubre de 2023, y ratificada por el rector el día 24 de noviembre de 2023, lo que señala es vulneratorio del derecho a la educación de su hijo.

En cuanto a los antecedentes refiere que su hijo tiene 10 años y es alumno del colegio referido desde el año 2019; que mantiene tratamiento psiquiátrico desde los 6 años, con ocasión de su diagnóstico de trastorno de desregulación disruptiva del estado de ánimo -TDDEA- y trastorno de déficit de atención con hiperactividad -TDAH- manteniendo tratamientos psiquiátricos, terapéuticos y farmacológicos, además, a fines del 2023 fue diagnosticado con la condición de trastorno del espectro autista; diagnósticos que indican afectan su capacidad de regular las emociones y hacen que perciba ciertos estímulos o situaciones de forma exacerbada.

Indica que es alumno del colegio recurrido desde 2019, y ha sufrido diversos episodios de desregulación que no han podido ser manejados por el colegio, resultando en agresiones físicas y verbales del niño a sus compañeros y a los docentes, que la decisión del colegio de no renovar la matrícula a su hijo, los afectó particularmente porque las postulaciones al Sistema de Admisión Escolar tuvieron oportunidad antes del 10 de noviembre de 2023, y los únicos colegios con cupos



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXLYXLWNNTK

disponibles son rurales o no se adecuan a las necesidades especiales del niño.

Sostiene que sin perjuicio de existir un compromiso firmado como padres en orden a la condicionalidad de la matrícula del niño, sujeto a la disminución de las situaciones de desregulación y a que el colegio hasta ahora le ha entregado estabilidad y acompañamiento, la decisión del colegio vulnera la Ley 21.545 que promueve que se generen las condiciones necesarias para el desarrollo de las personas con trastorno del espectro autista y que establece que no se pueden adoptar medidas disciplinarias en su contra, producto de episodios relacionados con el diagnóstico.

Solicita, se acoja la acción de protección y se reestablezca el imperio del derecho.

**2)** Informó el rector del Instituto Salesiano de Valdivia, don Carlos Hermosilla González, e indica que la decisión de cancelar la matrícula del estudiante de iniciales L.J.Y.T. para el año 2024 se adoptó luego de un proceso riguroso de apoyo y acompañamiento durante el año 2023 y con acciones desde el 2022 de parte del Programa de Integración Escolar, Área de Apoyo, Área Pedagógica, Área de Ambiente y Equipo de Convivencia, frente a situaciones de agresiones físicas y psicológicas gravísimas hacia otros miembros de la comunidad educativa, tanto a adultos como estudiantes, además previo informe de condicionalidad y carta de compromiso firmada por los padres a mediados del 2023, en orden a una actuación conjunta para afrontar las graves y repetidas situaciones ocurridas.

La recurrencia de la afectación a la convivencia por parte del estudiante data del año 2022, así como las medidas implementadas, siguiendo el principio de gradualidad, para ello refiere numerosas



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXLYXLWNNTK

situaciones de insultos, actitudes agresivas y violencia física desplegadas por el estudiante que han afectado a otros alumnos y docentes, y la reiteración de las mismas, todas registradas en una plataforma, entre ellas introducir una tarjeta doblada en la garganta de un compañero, quien comenzó a ahogarse y tuvo que ser auxiliado por una técnico diferencial -2022-, patada en los testículos a un docente en una actividad, el cual tuvo que ser a la Mutual de Seguridad -2022- variadas situaciones de insultos, golpes, patadas y arañazos a compañeros y docentes -2023-, golpes en la cabeza a estudiante de 3° básico con tapa de la mesa; gritar y arrojar sillas, mesas y materiales, entre otros.

Respecto a la diferentes medidas adoptadas por el establecimiento en orden a abordar la situación y otorgar debido acompañamiento al estudiante, indica que desde abril se determina reducción de jornada del estudiante, el otorgamiento de apoyo semanal por educadora diferencial en diferentes asignaturas, además de recibir semanalmente un apoyo adicional de 3 horas pedagógicas dentro de la sala que corresponden por normativa vigente a su diagnóstico de carácter permanente. Que la Psicóloga PIE acompañó al estudiante en aula y realizó intervenciones en el curso. Se implementó estrategia de organización de la sala en grupos de trabajo con la finalidad de potenciar las habilidades sociales de los niños, lo que fue positivo en un principio para el estudiante, y se adoptó un Plan de Adecuación Curricular Individual del alumno que fue socializado con la familia. Desde área Académica se modificó la estructura de aula de manera extraordinaria para el 5° básico B, incorporando una Técnico Diferencial permanente en la sala para observar y monitorear conductas del estudiante. Se contrató a Terapeuta Ocupacional sólo para el trabajo con el menor en sesiones semanales.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXLYXLWNNTK

Indica, además, que se solicitó a los padres los respaldos médicos con orientaciones y sugerencias de manera permanente durante el año para coordinar el trabajo con especialistas externos, lo que no fue efectivo y no permitió la coordinación requerida, pues la documentación fue recibida sólo después de la comunicación de cancelación de matrícula. La familia fue citada por rector, profesora jefe, coordinador de ambiente, Encargado de Convivencia y equipo PIE de manera frecuente durante el año para abordar situaciones de convivencia y acompañamiento.

Sostiene que, pese a todas las medidas desplegadas a lo largo del año, y el apoyo permanente otorgado, el estudiante continuó manifestando conductas disruptivas de carácter graves/gravísimas, consignadas en hoja de vida.

En cuanto al derecho que la actora estima vulnerado, afirma que al momento de la comunicación de la cancelación de matrícula estaba en vigencia el periodo complementario de postulación para admisión escolar 2024 desde el 17 al 24 de noviembre del presente año, situación comunicada a la familia el mismo día de la ratificación de la medida vía correo electrónico.

**3)** De lo expuesto, se obtiene que la actuación que el actora estima ilegal y arbitraria, es la cancelación de la matrícula de su hijo en la Institución recurrida, por afectar el derecho a la educación, al dejarlo con pocas posibilidades de postulación a otro establecimiento educacional para el año 2024 y que, además, con ello, se vulnera, en el caso, la Ley 21.545.

A su vez, el establecimiento señala que la decisión se encuentra debidamente justificada y fue una medida de última ratio, atendido que el colegio abordó una situación gravísima de convivencia escolar desde



el 2022, estableciendo todas las medidas de apoyo necesarias, de manera gradual, con conocimiento y aquiescencia de los padres, y que la decisión nunca tuvo fundamento en el diagnóstico o las necesidades educativas especiales -NEE- del estudiante, sino las faltas al Reglamento Interno Escolar, concretamente a la convivencia al atender contra la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa.

**4)** Así las cosas, para resolver el presente arbitrio, se ha de analizar si las alegaciones de la actora son efectivas, y en tal orden si la cancelación de la matrícula del estudiante de iniciales L.J.Y.T. resulta vulneratoria de derechos.

**5)** Al efecto, conviene señalar que el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido sobre Subvenciones del Estado a Establecimiento Educativos, y fue modificado por la Ley 20.845, conocida como Ley de Inclusión Escolar; en su artículo 6° letra d) establece, en lo pertinente, lo siguiente: **(i)** que la medida de cancelación de matrícula sólo puede aplicarse cuando sus causas estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar; **(ii)** se entiende por afectación grave a la convivencia escolar los actos cometidos por cualquiera de sus miembros, entre ellos los alumnos, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa; **(iii)** previo al inicio del procedimiento de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber representado a los padres, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional.-



**6)** De los antecedentes que obran en la causa, es posible determinar que el establecimiento educacional, ha cumplido, con cada uno de los puntos previamente mencionados, puesto que:

**(i)** En el Reglamento Interno Escolar se encuentra debidamente contemplada la sanción aplicada como sus causas, específicamente las mencionadas por la parte recurrida, tratarse de conductas que implican una grave afectación a la convivencia escolar, esto es, actos que atenten o cause daño a la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa, de los que se ha dado debida cuenta de su ocurrencia, y datan de 2022 hasta el año 2023, detalladas en extenso en el informe.

**(ii)** A su vez, se ha dado cuenta de la serie de medidas adoptadas gradualmente por el establecimiento educacional a lo largo del año 2023, tales como: reducción de jornada del estudiante; apoyo semanal por educadora diferencial en diferentes asignaturas; acompañamiento con psicóloga PIE en el aula y quien, además, intervenciones con el curso del estudiante; se implementó para el alumno un Plan de Adecuación Curricular Individual -PACI-, el que fue socializado con la familia y evaluando periódicamente; se modificó extraordinariamente la estructura del aula del curso correspondiente al alumno, incorporando una educadora diferencial permanente de monitoreo de conducta del estudiante; y, a fin de abordar situaciones de acompañamiento y convivencia, tanto el rector, como profesores, psicóloga, equipo PIE y otros sostuvieron reuniones periódicas con la familia.

**(iii)** Asimismo, consta que el 19 de abril de 2023 se comunicó a los padres un Plan de Acompañamiento y Carta de Compromiso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, socializando



con ellos las medidas de apoyo y la solicitud de colaboración, también la aplicación de condicionalidad de la matrícula, y que de no cambiar la situación era posible la no renovación de la matrícula para el año 2024 en caso de reincidir el estudiante en dichas conductas. Ello, ha sido reconocido por la misma recurrente, quien por lo demás refiere el que el colegio le ha entregado estabilidad y acompañamiento al estudiante, salvo por su disconformidad con la medida adoptada y que recurre.

7) Ahora, aclarado que el colegio recurrido ha cumplido tanto con la normativa interna como con la legislación aplicable a la materia, es menester revisar otra de las alegaciones de la recurrente, esto es, que la decisión de no renovar la matrícula, los afectó porque las postulaciones al Sistema de Admisión Escolar tuvieron oportunidad antes del 10 de noviembre de 2023.

A este respecto, se ha de indicar que efectivamente, como lo menciona la parte recurrida, a la época en que se informó a la familia que no se renovarían la matrícula del alumno, situación que había sido previamente advertida -desde abril de 2023- se encontraba vigente el periodo complementario de postulación al Sistema de Admisión Escolar -SAE- el que corría desde el 17 al 24 de noviembre de 2023, y que permite que las familias que aún no tienen establecimiento educacional para el año escolar 2024, puedan encontrar una vacante. Ello, según lo informa la página oficial del Ministerio de Educación.

Sobre lo mismo la recurrente indica que postuló al sistema, y que incluso consultaron a la Superintendencia de Educación.

Por lo referido, se descarta la efectividad de lo alegado por la recurrente sobre este particular.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXLYXLWNNTK

8) Luego, y respecto a la alegación de que la decisión del establecimiento educacional, más allá de lo dispuesto en el Reglamento infringe lo dispuesto en la Ley 21.545, en cuanto sostiene que no se puede tomar medidas disciplinarias en contra de las personas con TEA, producto de episodios relacionados con el diagnóstico.

La referida ley establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación, y de su revisión no consta lo referido por la recurrente, pues no se menciona la aplicación o no del Reglamento Interno y sus disposiciones a los estudiantes con TEA o que estos estén excluidos de su aplicación, especialmente ante faltas graves/o gravísimas a la convivencia escolar.

Lo que sí es posible observar del mismo, es que la misma dispone que los establecimientos educacionales deben hacer los ajustes necesarios a reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales -artículo 18-, lo que atendido lo referido hasta aquí el colegio ha cumplido y es posible constatarlo de la lectura del Reglamento Interno, y del Protocolo N°12 contenido en el mismo, denominado “Respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en el ámbito escolar”.

9) Pero además, y para mayor claridad, de los antecedentes se observa que el 10 de noviembre Rector comunicó a los apoderados la decisión de colegio en orden a no renovar la matrícula, decisión que fue ratificada el día 24 del mismo mes, y el certificado médico psiquiátrico que diagnostica la condición TEA es de 19 de noviembre de 2023, claramente posterior a la toma de la decisión e incluso de su





comunicación, por lo que no se dan los presupuestos facticos para que el colegio hubiese adoptado la decisión en base a un diagnóstico que a la fecha de los hechos no existía, tanto así que ni los padres conocían el mismo.

**10)** De lo expuesto, se estima que no se ha vulnerado el derecho constitucional invocado como afectado, ni la existencia de una actuación de carácter arbitraria y contraria a las normas internas por parte del establecimiento recurrido, por lo que no cabe acoger la presente acción.

**11)** Se debe destacar que ante una difícil situación tanto personal del estudiante como de afectación a la comunidad escolar, el establecimiento educacional realizó un encomiable trabajo y esfuerzo, adoptando todas las medidas necesarias de acuerdo con el Reglamento Interno y protocolos para acompañar debidamente al estudiante y en busca de soluciones colaborativas y coordinadas con la familia de aquel, resultando la decisión de no renovar la matrícula de aquel en una medida de última ratio.

Por lo expuesto y visto, además, lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve que:

Se **RECHAZA**, sin costas, la acción de protección presentada por doña **Catherine Dayane Triviño San**, en representación y a favor de su hijo, L.J.Y.T., en contra del **Instituto Salesiano de Valdivia**.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

**Nº Protección-2446-2023.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXLYXLWNNTK



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXYXLWNNTK

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Presidente Marcia Del Carmen Undurraga J., Ministra Maria Elena Llanos M. y Abogado Integrante Juan Andres Varas B. Valdivia, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En Valdivia, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXYXLWNNTK